



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 28 de Enero de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario 1649 – Solicitud de Devolución N° de Orden 34316331 de fecha 26 de marzo de 2024, presentada por el contribuyente **CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.**, identificado con **RUC N° 20606268085**; el Informe N° 000031-2025.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000017-2025-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e Informe N° 000047-2025-03.01 emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 134-2020-02.00, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C. con RUC 20606268085				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34316331	2020/12	957209253	20/01/2021	4,543
TOTAL S/				4,543

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.”, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000214-2024-SUNAT/7EC400, de 24 de mayo de 2024, elaborado por el Jefe de División, División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 16 de mayo de 2024, elaborado por el Auditor de la Intendencia Lima - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649 N° de Orden 34316331, presentada por el contribuyente, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000017-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000031-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 0340-2024/KTV, del 17 de octubre de 2024, y el Informe de Devolución 003-2025/KTV, del 16 de enero de 2025, elaborados por la analista tributario del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según lo establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT. En ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.** identificado con **RUC 20606268085**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía deuda insoluble por el importe total de S/ 695.00 (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales cumplió con presentar sus declaraciones juradas al SENCICO. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 0340-2024/KTV del 17 de octubre de 2024 cuyo rango de verificación fue de 08-2020 a 04-2024, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 21 de octubre de 2024 con Carta N° 0637-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados; al respecto, el mismo día el contribuyente da conformidad a los resultados notificados y solicita que la deuda sea compensada con el exceso solicitado;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO/ PAGO	DEUDA VERIFICADA - CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2020/10	18/11/2020	57
2021/02	22/03/2021	100
2021/03	09/06/2021	44
2021/04	24/05/2021	35
2021/05	22/06/2021	6
2021/08	22/09/2021	28
2021/09	25/10/2021	3
2022/04	25/05/2022	47
2022/05	23/06/2022	21
2022/06	25/07/2022	5
2022/08	23/09/2022	31
2022/09	25/10/2022	2
2023/02	23/06/2023	40
2023/03	23/06/2023	103
2023/04	25/07/2023	48
2023/06	23/08/2023	68
2023/08	25/09/2023	11
2024/03	23/04/2024	46
TOTAL S/		695

Fuente: Informe Técnico N° 340-2024/KTV del 17.10.2024

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo **2020/12**, en el cual se verifica que registra una base imponible de S/ 227,135.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 454.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, el primero de S/ 4,543 realizado el 20.01.2021 con Boleta de Pago N° 957209253, y el segundo de S/ 454.00 realizado el 21.01.2021 con Boleta de Pago N° 957439777 (ver Tabla N° 03); por lo que, al aplicar el primer pago, el cual fue solicitado, a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 4,089.00** determinándose a devolver menor importe a lo solicitado por el contribuyente. Es de precisar que, la Boleta de Pago N° 957439777 no fue solicitado por el contribuyente;

Que, por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso solicitado, por el importe de **S/ 4,089.00** correspondiente al periodo tributario **12-2020**, a favor del contribuyente **CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.** identificado con **RUC 20606268085**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C. con RUC 20606268085							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO Y SOLICITADO (c)=(b)-(a) S/
2020/12	227,135	454	20/01/2021	20/01/2021	957209253	4,543	4,089
				21/01/2021	957439777	454	(*)
TOTAL S/							4,089

Fuente: SUNAT/ Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 340-2024/KTV del 17.10.2024

(*) Nota: La Boleta de Pago N° 957439777 no fue solicitado por el contribuyente

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 695.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 340-2024/KTV del 17.10.2024 (ver Tabla N° 02), y por otro lado, tiene un exceso determinado y solicitado de **S/ 4,089.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N° 04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO SOLICITADO									
CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C. con RUC 20606268085									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN			RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN		
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	DEUDA S/	EXCESO S/	EXCESO INSOLUTO S/
2020/10		57	18/11/2020	20/01/2021	58	4,089		4,031	
2020/12	4,089		20/01/2021	20/01/2021					3,445
2021/02		100	22/03/2021	22/03/2021	100	4,065		3,965	
2021/03		44	09/06/2021	09/06/2021	44	4,009		3,965	
2021/04		35	24/05/2021	24/05/2021	35	3,957		3,922	
2021/05		6	22/06/2021	22/06/2021	6	3,938		3,932	
2021/08		28	22/09/2021	22/09/2021	28	3,982		3,954	
2021/09		3	25/10/2021	25/10/2021	3	3,971		3,968	
2022/04		47	25/05/2022	25/05/2022	47	4,082		4,035	
2022/05		21	23/06/2022	23/06/2022	21	4,050		4,029	
2022/06		5	25/07/2022	25/07/2022	5	4,046		4,041	
2022/08		31	23/09/2022	23/09/2022	31	4,072		4,041	
2022/09		2	25/10/2022	25/10/2022	2	4,058		4,056	
2023/02		40	23/06/2023	23/06/2023	40	4,182		4,142	
2023/03		103	23/06/2023	23/06/2023	103	4,142		4,039	
2023/04		48	25/07/2023	25/07/2023	48	4,056		4,008	
2023/06		68	23/08/2023	23/08/2023	68	4,023		3,955	
2023/08		11	25/09/2023	25/09/2023	11	3,971		3,960	
2024/03		46	23/04/2024	23/04/2024	46	4,127		4,081	
TOTAL EXCESO INSOLUTO S/									3,445

Fuente: Sistema APORTE SENCICO/ Informe Técnico N° 340-2024/KTV del 17.10.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.** identificado con **RUC 20606268085**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30.03.2021. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplicó los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Y a partir del 01 de enero de 2024 se aplicó el 0.9% mensual al pago en exceso, en cumplimiento de la Ley N° 31962 - Ley que sincera los intereses por devoluciones de pagos de tributos en exceso o indebidos [...]. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 3,445.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Que, de acuerdo con la información proporcionada por SUNAT en su Informe S/N del 16.05.2024, indicó que la cuenta de origen del pago en exceso es la Cuenta Corriente de Detracciones del Banco de la Nación N° 571076349, debiendo restituirse a esta cuenta en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias.

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso presentada mediante Formulario 1649 N° 34316331, por el contribuyente **CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C.** identificado con **RUC 20606268085**, por el importe insoluto de S/ 4,089.00 correspondiente al periodo tributario 12-2020; sin embargo, en mérito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (depósito en cuenta) el importe de S/ 3,445.00:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSULTORIA & INGENIERIA PERUANA S.A.C. con RUC 20606268085					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA DE DETRACCIÓN
34316331	2020/12	20/01/2021	3,445	BANCO DE LA NACIÓN	571076349
TOTAL S/			3,445		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2º.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38º del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO REVILLA ARREDONDO
Gerente General
SENCICO